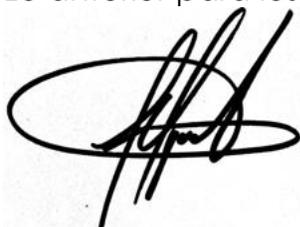


CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 17 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que el apoderado de la sociedad demandada cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, JULIANMARN@GMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE VALDES ATEHORTUA
DEMANDADA	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00140 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, la sociedad CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R S.A.S., a través de su apoderado, allegó el poder especial conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al abogado JULIAN ANDRÉS MARTINEZ NOREÑA con T.P. Nro. 366.755, para que ejerza la representación judicial de su poderdante conforme lo establece el artículo 75 y siguientes ibídem, normas aplicables por analogía conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T.

Seguidamente, se tendrá por notificada a la sociedad CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R S.A.S. por conducta concluyente conforme lo establece el numeral e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto y se incorporará al expediente la contestación a la demanda

En ese orden y, como quiera que, ya se encuentra integrado el contradictorio se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: "Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIAN ANDRÉS MARTINEZ NOREÑA con T.P. Nro. 366.755, para que ejerza la representación judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R S.A.S., conforme lo establece el numeral e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: INCORPORAR la contestación a la demanda realizada por el apoderado de la sociedad demandada.

CUARTO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. **para el día 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al representante legal de la sociedad demandada en la fecha y hora señalada.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

5.3. PRUEBA DE OFICIO

5.3.1. PRUEBAS EN PODER DE LA SOCIEDAD DEMANDADA: Se dispone requerir a la sociedad demandada **para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva aportar al proceso la copia integra de su hoja de vida y de todos los documentos que atañen a la relación laboral del demandante.

5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9171b43bc46ee59178a2421d5166e70e96a7f229e863ddbe413f66fbd1dd662**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>